

REINSERCIÓN

1. La importancia de la reinserción

La reinserción, como finalidad prioritaria de las penas privativas de libertad, es un **principio** que inspiró la formulación del artículo 25 de la Constitución. Según este artículo, todos los presos encarcelados en centros penitenciarios españoles tienen el derecho, que no la obligación, de ser tratados individualmente con el objetivo prioritario de resocializarse, de desarrollar una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad social con respecto al prójimo y a la sociedad en general, que les permita llevar una vida sin delito. Esta recuperación social del recluso dependerá de forma decisiva de su propia voluntad .

El principio de la reinserción es guía y motor del ordenamiento penal y penitenciario, y conforme a él se aplican los beneficios penitenciarios: **todo el sistema de tratamiento penitenciario tiene como objetivo la progresión del recluso hacia una vida en libertad** ajustada a las diferentes necesidades de su futuro entorno social.

Por muy execrable que sea el crimen cometido, si la justicia no pretende que la pena se limite a su carácter retributivo, puede y debe aspirar a la recuperación del delincuente para una vida normalizada.

El acceso a la reinserción según este Art. 25 es un **derecho individual** de cada preso, y se aplica a **todo tipo de reclusos sin excepción**: no hay nada que justifique la exclusión de este derecho en función de su tipo de delito a los miembros de cualquier colectivo de presos. Además, **proponer la exclusión de cualquier recluso de la posibilidad de reinserción supone haber abandonado y hacer abandonar la esperanza en la rehabilitación del ser humano**, así como vulnerar un principio constitucional.

La legislación actual no excluye, ni en nuestra opinión debería excluir en el futuro, a ningún preso de

estos mecanismos. En este contexto, la Administración en la medida de sus posibilidades, tiene la obligación de facilitar la aplicación real de este derecho a todos los reclusos.

1.1 La aplicación de la reinserción

Entre los diferentes mecanismos empleados por la política penitenciaria para la resocialización del preso (p. ej. redención de pena por trabajo o estudio, etc.), el más importante es la **progresión de grado**, del primero al cuarto. Como es conocido, el tercer grado implica una situación de semilibertad, y el cuarto es más conocido como libertad condicional.

La aplicación de la reinserción se realiza y debe realizar siempre de forma individualizada y progresiva. El organismo y los funcionarios responsables de este estudio deberán valorar las circunstancias que concurren en cada caso para lograr una adecuada aplicación de la ley al individuo, con la prudencia que exige la garantía del derecho de la sociedad a su propia seguridad. Por lo tanto, no parece correcto considerar la aplicación de la progresión de grado como una liberación irresponsable de delincuentes que amenaza a la sociedad. Al contrario, la progresión de grado debe permitir al antiguo delincuente adaptarse a la vida en sociedad de forma gradual de modo que su integración nunca llegue a suponer una amenaza social.

Para terminar, podemos decir que cada reinserción efectiva de un ex-delincuente, además de una oportunidad para el propio preso de rehacer su vida, constituye un éxito del sistema judicial y penal en su lucha contra el delito. En el caso del delincuente por terrorismo, cada reinserción es un triunfo de la sociedad civil y los valores democráticos sobre la intolerancia y el fanatismo.

2. Aplicación al caso de los presos por delitos de terrorismo

2.1 Los diferentes intereses en torno a la reinserción

Si bien la reconciliación social en general puede ser un objetivo globalmente asumido, pues su logro a todos beneficia, la reinserción de cada individuo en concreto tiene una aplicación delicada y comprometida, por la complejidad de su tratamiento y

procedimientos, y fundamentalmente porque incide sobre intereses diferentes y aun contrapuestos:

- * el de la persona presa que cumpliendo determinadas condiciones quiere y pide reinsertarse,
- * el de las víctimas del terrorismo que tienen derecho a reclamar justicia y resarcimiento por

el daño causado precisamente por los anteriores.

- * el del resto de los ciudadanos que desde la sociedad vasca y la española, y con diferentes sensibilidades, tienen un interés coincidente en lograr una sociedad pacificada y reconciliada.

Desde nuestro particular prisma como organizaciones pacifistas que trabajamos por una paz real y definitiva y para facilitar una aceptación global de la reinserción, hemos de considerar todos los diferentes intereses en juego. Esta perspectiva múltiple es necesaria si queremos abordar con responsabilidad la reinserción como una de las piezas más importantes de un proceso de normalización, pacificación y reconciliación de este país.

Entendemos que es un **interés social prioritario** que se realice un **debate sereno y plural** para lograr un **consenso sobre la reinserción** que permita una aplicación razonable y socialmente aceptable de este derecho.

2.2 La reinserción de presos por delitos de terrorismo

No nos parece que haya razones suficientes para que no se apliquen **los principios** enunciados anteriormente al caso de los presos condenados por delitos de terrorismo. Su condición no exime a la Administración de la obligación de intentar su reinserción. Lo contrario supondría, además de una desigualdad de trato manifiesta, la renuncia del sistema penal a cumplir una de sus misiones fundamentales: la de recuperar para la convivencia en libertad a los delincuentes.

Por otro lado, salvando la especificidad del delito, si no queremos legitimar en alguna medida la intencionalidad política de los delitos, la reinserción de presos de ETA no podrá realizarse por métodos muy diferentes a los del resto de los reclusos. De ser así, conllevaría un agravio comparativo evidente respecto a reclusos condenados por delitos de gravedad similar.

Si el principio de la reinserción no distingue entre "delitos comunes" y "delitos de terrorismo", **tampoco la distinción entre delitos de sangre y el resto de los mismos puede ser aplicable** como fundamento de restricciones a dicho derecho. En el plano práctico además, es difícil justificar que quien toma parte directamente en un atentado con víctimas es más culpable que quien lo planea, dirige o alienta sin mancharse las manos de sangre directamente.

La reinserción tiene que demostrar que es posible, a partir de una reflexión serena, **optar por los métodos pacíficos y democráticos de acción política** hasta para quienes han sido los más firmes partidarios del terrorismo, hasta el punto de haberlo ejercido directamente.

La reinserción **no es un proceso fácil para un preso de ETA**. No resulta sencillo abandonar una organización terrorista. El preso sabe que el autodenominado MLNV y por tanto gran parte del mundo de relaciones en el que se ha movido antes de ir a la cárcel, le va a tratar como traidor. Recientemente, también hemos visto cómo personas que se distanciaban de la órbita radical o simplemente se distanciaban de la "lucha armada" recibían amenazas y presiones de todo tipo.

Además, están las continuas manifestaciones de los sectores más radicales, oponiéndose a la aplicación de medidas de carácter individual, por entender que la única salida válida es la colectiva por su contenido esencialmente político. No entendemos cómo puede calificarse como victoria de ETA la reinserción y liberación de cualquiera de sus ex-miembros; cuando los presos reinsertados previamente han tenido que abandonar no sólo la organización terrorista, sino los principios violentos que la sustentan, con suficiente anterioridad y claridad para que se les hayan aplicado las sucesivas modificaciones de grado y el paso a la semilibertad.

Siguiendo los mismos criterios enunciados hasta ahora, consideramos que los presos de la trama del GAL, como cualquier preso por delitos terroristas - aunque haya sido otra la calificación jurídica de su delito -, tienen el mismo derecho a que se les aplique las medidas de reinserción con los mismos criterios objetivos.

2.3. Los criterios para la reinserción de presos por delitos terroristas

Debe reconocerse que la vigente legislación penitenciaria al parecer no define suficientemente los mecanismos para conseguir la reinserción como un sistema objetivo: no existen ni se definen requisitos objetivos, cuya concurrencia conlleve la progresión del tratamiento hacia la reinserción.

Al contrario, nuestro sistema legal en esta materia contiene un espacio de discrecionalidad, ya que deja en manos de la propia Administración penitenciaria elementos tan difícilmente objetivables como la valoración de conductas y actitudes del preso, lo que en

casos como el de los presos etarras, posibilita y favorece un excesivo control político del proceso de reinserción. Las leyes han de ser suficientemente flexibles como para permitir su adaptación a las necesidades del momento, pero en este caso, conllevan el riesgo evidenciado de que la discrecionalidad se puede convertir en arbitrariedad o fuente indeseada de conflictos.

De hecho, en la aplicación práctica de la reinserción a lo largo de estos años **se echa en falta un funcionamiento basado en unos criterios claros, concretos y estables**. La reinserción es un principio fundamental de nuestro sistema judicial y como tal, **no puede depender en sus líneas fundamentales de elementos coyunturales** como las circunstancias políticas. El establecimiento de este tipo de criterios objetivos es imprescindible para hacerlo creíble socialmente y si no se quiere que la reinserción se aplique de manera diferente para distintas personas en un momento dado o a lo largo del tiempo, creando confusión en la sociedad y los presos e innecesarios agravios comparativos.

Lo que la sociedad y el buen hacer exigen es una **absoluta claridad en los criterios** utilizados para decidir y fundamentar un **sólido consenso** sobre estos temas. El mantenimiento de este consenso exige a su vez el establecimiento de una comunicación fluida y permanente entre los partidos políticos e instituciones implicadas en este particular. Esta transparencia sobre esta parte de la política antiterrorista no exime de la imprescindible **prudencia en el tratamiento informativo** de cada caso concreto de reinserción, con

3. La reinserción y las víctimas del terrorismo

Las víctimas del terrorismo han sufrido un ataque absolutamente injusto, increíblemente cruel y que ha cambiado su vida de forma dramática. Cualquier intento de solucionar el problema de la víctima se enfrenta al imposible reto de **reparar lo irreparable**. Esta constatación no debe llevarnos a la inacción, sino al contrario: debe servir para darnos cuenta de que aunque la deuda moral contraída con la víctima es impagable, la sociedad tiene una obligación ineludible para con la misma.

Constatamos con honda preocupación que demasiado a menudo, al abordar el proceso de pacificación, desde algunos sectores sociales se ha ignorado, y todavía hoy se sigue ignorando, a las víctimas del terrorismo y sus intereses. Esta visión, además de ser injusta, no favorece un proceso de reconciliación sincero y firmemente asentado. Es prioritario **escuchar, apoyar y atender** a todas las

los objetivos tanto de salvaguardar la dignidad del reinsercido como de evitar dar innecesarias armas publicitarias al terrorismo.

Desde nuestra perspectiva como organizaciones pacifistas, establecemos un contenido mínimo valorable en cada supuesto concreto de reinserción. Los criterios que proponemos para su valoración son los siguientes:

- a) **Desvinculación de la organización armada**. Resulta necesaria una renuncia explícita a cualquier estrategia basada en el ejercicio de la violencia.
- b) **Acatamiento de las reglas y principios básicos democráticos**.
- c) **Reconocimiento del daño causado**. Se trata de un principio ético general que indudablemente debe ser tenido en cuenta en sus aspectos de autocritica hacia lo causado, tanto en su dimensión social como en la humana.

Debe quedar absolutamente claro que nunca sería exigible al reinserido la renuncia a sus opiniones o ideas políticas. Su delito no fue de pensamiento sino de acción. A ésta ha de renunciar y en relación a sus métodos ha de demostrar su capacidad y voluntad de incorporarse de nuevo a la sociedad con garantías de recuperación democrática.

víctimas de la violencia, de toda la violencia, pues también hay víctimas del GAL, de abusos policiales, etc.

El entendimiento, la reconciliación y la paz para nuestro pueblo sólo vendrán de la mano de la solidaridad y la justicia, por humanidad y por dignidad, principalmente con las víctimas de la violencia.

En este sentido, creemos que sería un gran paso hacia la reconciliación personal la petición de perdón de los victimarios a sus víctimas.

Las víctimas de la violencia y sus allegados tienen **derecho a los medios necesarios para llevar una vida digna**. Estos medios deben ser proporcionados por el Estado en forma de pensiones e indemnizaciones extraordinarias, bajo el principio de que entre todos debemos compensar en lo posible a los que sufren directamente el azote de un terrorismo que a través de ellos ha atentado contra toda la sociedad.

No podemos dejar de recordar que aún existen víctimas del GAL, totalmente desatendidas a consecuencia de no haberse calificado la actuación de ese grupo como terrorista. En aras de la justicia se deben arbitrar medios para solucionar este problema.

Además, creemos que **debe apoyarse sin tibiezas el derecho no sólo legal sino también moral de las víctimas a exigir el resarcimiento que por sentencia firme les corresponde en la forma de responsabilidad civil**. Estas indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil no son exclusivas para este tipo de delitos, estando generalizadas en la práctica jurídica.

Sin embargo, los mecanismos actuales no garantizan suficientemente a la víctima la percepción del resarcimiento al que se ha reconocido su derecho.

Proponemos que el Estado, siguiendo las directrices internacionales de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, y del Convenio Europeo

sobre la Indemnización a las víctimas de delitos violentos (convenio 116, Estrasburgo 1983), apoye y ponga en práctica dichas disposiciones por razones de equidad y solidaridad social. Esto implica ocuparse de la situación de las víctimas de delitos intencionales o de violencia que han sufrido lesiones corporales o daños en su salud o de las personas que estaban a cargo de las víctimas fallecidas como consecuencia de tales delitos. Es necesario **instaurar y desarrollar por parte del Estado regímenes de indemnizaciones** de las víctimas de delitos violentos, sobre todo cuando el autor no ha sido identificado o carece de recursos.

Estos regímenes deben garantizar la función compensatoria para la víctima, a la par que permitan la reinserción social del delincuente con unas condiciones de vida dignas, de modo que ambos derechos puedan ser ejercidos en su totalidad.

4. Conclusiones

Nuestra postura es la siguiente:

1.- Creemos en la reinserción como principio inspirador de la legislación penal y penitenciaria, así como en el **derecho del preso a la misma**, tal como se expresa en las leyes actualmente vigentes, sin privilegios ni discriminaciones, sujeta a estricto derecho, sin aplicaciones arbitrarias o fruto de actuaciones incontrolables.

2.- Creemos que la reinserción aplicada con las condiciones anteriormente expuestas constituye un elemento imprescindible para la **pacificación y reconciliación**.

3.- **Apoyamos los derechos e intereses legales de las víctimas** de la violencia. Es exigible a los organismos institucionales, políticos y sociales competentes la articulación de ayudas a las víctimas del terrorismo, para que sus derechos en ningún caso

queden mermados u olvidados, para evitar que además de víctimas de la violencia puedan ser también víctimas de la paz.

4.- Creemos necesaria la realización de un debate sereno y constructivo para el establecimiento de unos **criterios objetivos, concretos y estables** debidamente consensuados para la aplicación de medidas de reinserción. Apoyamos la aplicación pertinente y controlada de la **progresión de grado** en todos los casos en que esto se justifique.

Hacemos un llamamiento a la responsabilidad de los partidos políticos, organizaciones sociales e instituciones implicadas en el debate de la reinserción para que este tema de tanta trascendencia social no sea objeto de manipulación interesada y de enfrentamiento continuado. Es demasiado lo que está en juego.

Bilbao, 27 de Agosto de 1994

COORDINADORA GESTO POR LA PAZ DE EUSKAL HERRIA
EUSKAL HERRIKO BAKEAREN ALDEKO KOORDINAKUNDEA

DENON ARTEAN - PAZ Y RECONCILIACIÓN